



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000055-2024-GR.LAMB/GGR [215229285 - 7]

VISTO:

El escrito, de fecha 03 de enero del 2024 con registro, sobre vicio de Resolución Gerencial Regional que causan Nulidad de Pleno Derecho presentado por la recurrente Denise Jahayra Castro Vidal; el Informe Legal N° 000100-2024-GR.LAMB/ORAJ [215229285-2];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0022-2023-GR.LAMB/GGR, de fecha 054 de enero del 2024, la Gerencia General Regional remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo sobre Vicios de Nulidad, señalando:

"(...)

Me dirijo a usted para saludarlo y asimismo, indicarle que mediante Carta S/n de fecha 04.01.2024, la trabajadora Denise Jahayra Castro Vidal, pone en conocimiento la existencia de presuntos vicios que causarían la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP [475634-3] de fecha 13.11.2023;

Que, del expediente adjunto, se observa que mediante Solicitud S/n. de fecha 03 de enero de 2024, dirigido a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, la administrada Denise Jahayra Castro Vidal pone en conocimiento que la Gerenta de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo ha emitido la Resolución Gerencial Regional N°. 000095-2023-GR.LAMB/GRDP [4795634-3] de fecha 13 de noviembre de 2023, la misma que está inmersa en vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, por adolecer defecto u omisión en el objeto o contenido del acto administrativo, debiéndose declarar su NULIDAD, al no cumplir con lo ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo en el expediente N° 06904-2012-0-1706-JR-LA-03, contraviniendo, además, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, al respecto, de la revisión efectuada al expediente presentado se puede verificar que, a la interesada mediante Resolución Gerencial Regional N° 000004-GR.LAMB/GRDP [4107295-2], emitida por la Gerencia Regional de Producción de fecha 10 de febrero del año 2022, resuelven DEJAR SIN EFECTO el Oficio N° 1063-2012-GR.LAMB/GRDP, de fecha 20 de junio del 2012, en el que se da por concluido el Contrato Administrativo de servicios por falta de disponibilidad presupuestal a doña Denise Jahayra Castro Vidal y REINCORPORAR definitivamente a partir de la fecha a doña Denise Jahayra Castro Vidal, en las mismas labores que fura asignado por mediada cautelar en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, en la Condición de Contrato Administrativo de Servicios, dentro del Régimen Especial de Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Escrito con registro de SISGEDO N° [4107295-5], de fecha 21 de febrero del 2022 la administrada Denise Jahayra Castro Vidal Interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 000004-2022-GR.LAMB/GRDP, la mima que resuelve en su Artículo segundo reincorporar definitivamente a la recurrente en la condición de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), acto resolutorio que cuenta con vicios de nulidad insubsanable, al contravenir el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP [4795634-3], de fecha 13 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la cual RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Contratar de manera indeterminada a la servidora DENISE JAHAYRA CASTRO VIDAL en el cargo de Secretaria de la Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, bajo el Régimen Laboral del Decreto



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000055-2024-GR.LAMB/GGR [215229285 - 7]

legislativo N° 276 protegido en el marco de la Ley N° 24041, con eficacia anticipada al 26 de junio del año 2014, fecha del Acta de Reposición Provisional por Medida Cautelar, conforme a la orden judicial;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a las Áreas correspondientes de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, realizar las acciones administrativas de personal que correspondan, referentes a la contratación de la servidora Denise Jahayra castro Vidal a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la interesada, a la Procuraduría Pública Regional para que informe al Tercer Juzgado Laboral, y tomar las acciones administrativas correspondientes, debiendo difundirla a través del Portal Electrónico Institucional, www.regiónlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS";

Que, con Informe Legal N° 000100-2024-GR.LAMB/ORAJ [215229285-2], de fecha 05 de febrero del 2024 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA: que se inicie el procedimiento de declaración de nulidad de oficio contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP, de fecha 13 de noviembre del 2023;

Que, mediante Oficio N° 000200-2024-GR.LAMB/GGR [215229285-5], de fecha 23 de febrero del 2024 el Gerente General Regional comunica inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial a la administrada Denise Jahayra Castro Vidal;

Que, la recurrente con escrito con registro N° 215229285-6, de fecha 05 de marzo el 2024 absuelve el traslado del Procedimiento de Nulidad de Oficio, argumentando que, estando en el plazo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS;

Que, según lo dispuesto en la Directiva N° 011-2018-GR.LAMB/GR aprobada con Decreto Regional N° 033-2018-GR.LAMB/GR y modificada con Decreto Regional N° 042-2018-GR.LABM/GR, mediante la cual se ha precisado las características de los documentos oficiales:

"(...)

5.6 CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL DOCUMENTO OFICIAL

1. RESOLUCION

Es un documento que tiene la finalidad de otorgar un derecho, resolver o solucionar un problema, una petición o un conflicto dando término a un proceso, así mismo resuelve o señala asuntos o actos meramente administrativos, durante el cual se acumulan antecedentes, se analizan hechos y se adopta una decisión que soluciona una duda.

(...)

1. OFICIO

Es un documento protocolar, se usa con la finalidad de comunicar coordinar acciones, invitar, pedir información, contestar, remitir documentos, agradecer o tratar asuntos diversos de trabajos administrativos..(...)"

Que, la acotada norma interna prevé que para este tipo de reclamaciones se debe hacer uso de la Resolución Administrativa;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000055-2024-GR.LAMB/GGR [215229285 - 7]

Que, la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias, sujetándose a la Constitución y a las Leyes;

Que, sobre los requisitos de validez del acto administrativo, el artículo 3° del TUO de la LPAG, prevé que son requisitos de validez del acto administrativo, entre otros: 1 competencia, 2, objeto del contenido, 3, Finalidad Pública, 4 motivación y 5 procedimiento regular y el artículo 5° del mismo cuerpo legal prevé sobre el objeto o contenido del acto administrativo, *“5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad; 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto y 5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes”;*

Que, en el mismo cuerpo legal, el artículo 6°, numeral 6.1 prevé *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”* y el artículo 8 del TUO de la LPAG, sobre Validez del acto administrativo, prevé: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”* y el artículo 11° establece numeral 1.2 *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)”* el numeral

11.3 *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”* e igualmente el Artículo 12°, numeral 12.1 *“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos Adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”;*

Que, en relación al plazo de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*, el numeral 213.2 prevé *“ La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario” (...);*

Que, en aplicación de la citada norma, la administración pública entre sus facultades tiene la de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad y más cuando se trata de sus propias deficiencias, por lo que se hará de oficio o por pedido del administrado, debiendo ser motivada por su propia acción o la acción de otro de los participantes en el procedimiento. Es decir la necesidad que tiene la autoridad administrativa de satisfacer el interés por respetar el principio de juridicidad o del orden público, entre los cuales están las condiciones: 1.- la facultad de declarar de oficio de un acto administrativo, aun cuando esta haya quedado firme, 2.-Que el acto administrativo se encuentre inmerso dentro de una de las causales de nulidad previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 y 3.- El agravio al interés público o la lesión a derechos fundamentales;

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP [4795634-3], es un acto administrativo que otorga un derecho, resuelve o soluciona un problema, sin embargo, es un acto administrativo que tiene plenos defectos al no acatar lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° 1361,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000055-2024-GR.LAMB/GGR [215229285 - 7]

emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el expediente signado con N° 06904-2012-0-1706-JR-LA-03, en la cual ORDENA a la entidad demandada emita una nueva resolución administrativa disponiendo la reposición de la actora a su centro de trabajo en el puesto que venía desempeñando hasta antes de su despido u otro de similar naturaleza; así mismo, su incorporación en la planilla única de remuneraciones(...); la sentencia es una **resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala(...);

Que, con respecto al acto administrativo que se pretende declarar nulo, la ley N° 27444- ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 213, numeral 213.2, ha establecido: *“Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”* y *“En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”*, numeral 213.3. *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...), consecuentemente, al no haberse reconocido algún derecho corresponde que se declare la nulidad reponiendo al momento en que se produjo el vicio, sin pronunciamiento sobre el fondo y disponiendo el deslinde de responsabilidades del que dictó el acto viciado;*

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP [4795634-3] de fecha 13 de noviembre de 2023, y los actos posteriores por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo en consecuencia **RETROAERSE** el procedimiento administrativo hasta el momento o etapa en la que se cometió el vicio, es decir, al momento de evaluar el recurso presentado por la administrada **Denise Jahayra Castro Vidal**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESLINDAR las responsabilidades a que hubiera lugar respecto a los funcionarios y servidores inmerso en la declaratoria de nulidad del Oficio en mención, conforme a lo previsto en el artículo 11°, numeral 11.3 de la norma acotada, consecuentemente remítase copias de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- CARECE de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, sobre la apelación interpuesta por el administrada Denise Jahayra Castro Vidal interpuesta contra la Resolución N° 000004-2022-GR.LAMB/GRDP [4107295-2] de 10 de febrero de 2022, por haberse declarado la nulidad de oficio del acto administrativo.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000055-2024-GR.LAMB/GGR [215229285 - 7]

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo y a la parte interesada, debiendo publicarse además en el portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 18:00:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
12-03-2024 / 18:00:01